

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Junio 08 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando que por adjudicación directa correspondió al juzgado la presente demanda el día 26 de Mayo de 2022, radicada en el Despacho el día 1 de este mes y año.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 991

Cali, junio ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00195-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que al revisar el escrito presentado por la parte actora, se encuentra conforme a la ley, por lo que habrá de admitírsele.

R E S U E L V E:

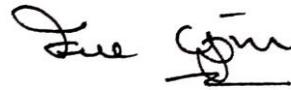
1.- CONTINUAR con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, adelantado por el señor Cristian Hernández Ramírez a través de apoderado judicial, en contra de la señora **Yuliana Guevara**, en la forma prevista en Art. 523 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR éste asunto a la demandada señora **Yuliana Guevara**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso 3º del Art. 523 del C.G.P.

3.- A fin de dar cumplimiento al punto anterior, teniendo en cuenta la pérdida de vigencia del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, le será enviado **por parte del Despacho** a la demandada, citatorio conforme al Art. 291 del C.G.P. al correo electrónico aportado en la demanda: yullig2011@hotmail.com.

4.- RECONOCER personería al abogado Edgar Marino Zemanate Navia identificado con C.C. 76.216.853 y T.P. 120.935 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.